



TRABAJO FIN DE GRADO

CONCILIACIÓN Y PERSONAS MAYORES: UNA RETROSPECTIVA DE LA LEY DE DEPENDENCIA

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2016/2017

AUTOR: VICTOR LÓPEZ MURCIA

TUTORA: ROSARIO CARMONA PAREDES

RESUMEN

El objetivo de este trabajo radica en analizar desde una vertiente jurídica el impacto que ha tenido la Ley de la Dependencia en diversas facetas, remarcando dentro de estas la huella que ha dejado en ámbitos como la conciliación, la economía, el cuidado de las propias personas mayores... A su vez, se va a evaluar por qué ha tenido tan escasa incidencia esta Ley en la mejora de la situación de las personas dependientes, desde una visión crítica y omnicomprensiva, destacando leyes complementarias a esta y repasando la actividad que han tenido en este mismo ámbito otros países europeos. Es por ello que se ha considerado necesario ahondar en estos aspectos y proponer diversas propuestas de mejoras junto a una especial propuesta de mejora.

Palabras clave: Ley de la Dependencia, Personas Mayores, Conciliación, Personas Dependientes, Cuidados.

ABSTRACT

The aim of this work is to analyze from a legal perspective the impact of the Law on Dependency in various facets, highlighting within these the traces left in areas such as conciliation, economy, care of elderly people... At the same time, it is going to evaluate why this Law has had so little incidence in the improvement of the situation of the dependent people, from a critical and comprehensive vision, highlighting complementary laws to this one and reviewing the activity that they have had in other European countries. That is why it has been considered necessary to delve into these aspects and propose various proposals for improvements together with a special improvement proposal.

Keywords: Dependency Law, Elderly People, Conciliation, Dependent People, Care.

TABLA DE ABREVIATURAS

ADE	Administración y Dirección de Empresas.
AGE	Administración General del Estado.
CA	Comunidad Autónoma
CE	Constitución Española de 1978.
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CT SAAD	Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
EA	Estatuto de Autonomía.
LAPAD	Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
NNUU	Naciones Unidas
PIA	Programa Individual de Atención
PNV	Partido Nacionalista Vasco
PP	Partido Popular
RDL	Real Decreto Legislativo.
SAAD	Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
TFG	Trabajo Fin de Grado
UE	Unión Europea



ÍNDICE



INDICE

INTRODUCCIÓN	9
Objetivos	10
Metodología	10
Justificación	11
Estructura	11

CAPÍTULO I

1. DESARROLLO HISTORICO Y MARCO LEGAL	14
1.1. Desarrollo histórico.....	14
1.1.1 El lento desarrollo histórico previo a la Seguridad Social en Europa	14
1.1.2 Sucinta referencia al desarrollo histórico y etapas de la Seguridad Social en España.....	15
1.2. Marco Legal y desarrollo Legislativo	16
1.2.1 Momentos clave en el ámbito normativo en España	16
1.2.2 Marco Legal referente a la conciliación de las personas mayores	17

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA 39/2006	21
2.1. Introducción a la ley y conceptos básicos	21
2.2. Pilares, principios inspiradores de esta ley y niveles de protección	21
2.2.1 Pilares fundamentales de la Ley	21
2.2.2 Principios inspiradores de la Ley.....	22
2.2.3 Tres niveles de protección recogidos por la ley.	23
2.3. Servicios sociales comprendidos en la promoción a la autonomía personal y la atención a la dependencia	24

2.4. Definición de grados de dependencia y su valoración. Necesidad de Prestaciones económicas y plazos.....	25
2.4.1 Grados de dependencia.....	25
2.4.2 Sistema de valoración.....	25
2.4.3 Prestaciones económicas	26

CAPÍTULO III

3. EVOLUCIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA.....	28
3.1. Antecedentes.....	28
3.2. Repercusión de las normas posteriores a la LAPAD.....	29
3.2.1 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.....	29
3.2.2 Estatutos de Autonomía.....	30
3.2.3 Leyes de servicios sociales.....	31
3.3. Reformas de la LAPAD.....	32
3.4. Impacto de la LAPAD.....	38
3.5. Promesa de cambio.....	40

CAPÍTULO IV

4. COMPARATIVA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA CON DIVERSOS PAISES DE LA UE.....	43
4.1. Análisis comparativo: Italia y España.....	43
4.1.1 Modalidades del Sistema Italiano.....	44
4.1.2 Prestaciones a personas mayores y redacción de Libro Blanco	44
4.2. Análisis comparativo: Suecia y España.....	44
4.2.1 Modalidades del Sistema Sueco	45
4.2.2 Prestaciones de carácter especial.....	45
4.3. Conclusiones extraídas a partir de dicho análisis comparativo.....	46

CAPÍTULO V

5. CONCILIACIÓN Y LEY DE DEPENDENCIA EN TIEMPOS DE CRISIS ..	48
6. CONCLUSIONES.....	51
6.1. Objetivo Principal.....	51
6.2. Objetivos secundarios.....	51
7. PROPUESTA DE MEJORA A NUESTRO SISTEMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.....	53
8. PROPUESTA DE MEJORA.....	53
9. BIBLIOGRAFÍA.....	55



INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

La presencia de determinados retos como la conciliación de la vida familiar y la profesional en un mundo cada vez más globalizado y altamente competitivo es una realidad palmaria; sin embargo, este desafío se agrava si además tenemos a nuestro cargo una persona dependiente. Por ello es necesario que desde el ámbito académico se conciencie a la sociedad de la excepcional importancia que abarca esta necesidad, resaltando la labor realizada por los diferentes sectores de la sociedad, tanto públicos como privados, y sus posibles consecuencias.

Mediante este Trabajo de Fin de Grado (de ahora en adelante TFG) se pretende resaltar una realidad poco halagüeña, donde las personas dependientes no reciben las ayudas necesarias o cuando las reciben, es tan tarde que difícilmente se pueden reparar los daños ocasionados.

A través de un trabajo de campo de recopilación de información primaria que hice mediante encuesta para Dña. Ana Sánchez, pude darme cuenta del triste escenario que viven las personas en situación de dependencia y de sus cuidadores, normalmente familiares. Trabas del sistema, prestaciones económicas que nunca llegan son una parte más de la situación a la que se enfrentan estas personas y sus familias.

La contribución que se pretende realizar con este TFG es analizar de forma fehaciente la diferente normativa que afecta a estas personas en situación de dependencia, pudiendo permitir arrojar conclusiones o posibles propuestas de mejor.

Este proyecto nace de la mano de otro TFG que he realizado en la titulación de Administración y Dirección de Empresas (de ahora en adelante ADE) en propia Universidad Miguel Hernández, a saber: “El cuidado a las personas mayores: entre la responsabilidad y la necesidad”. En este último trato de plasmar la realidad social y económica que viven las personas mayores y/o en estado de dependencia.

En definitiva, mi humilde objetivo es dar una visión omnicomprendiva de toda la situación que acaece en nuestra sociedad actual y que vapulea a los sectores más desfavorecidos de la ciudadanía. Por un lado, plasmando y analizando la diversa normativa jurídica con el presente TFG; por otro, sacando a relucir la realidad social y económica a través del TFG de ADE.

INTRODUCCIÓN

Objetivos

Objetivo principal: analizar en profundidad y pormenorizadamente la **Ley 39/2006** de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conocida popularmente como la Ley de Dependencia.

Objetivos secundarios:

1. Examinar la evolución de esta Ley.
2. Contrastar con otra normativa europea.
3. Determinar si ha sido eficaz y eficiente a la hora de obtener resultados positivos.
4. Diagnosticar el impacto que ha tenido esta Ley en la sociedad española.
5. Averiguar si se ha conseguido una conciliación real en el ámbito laboral y familiar.

Metodología

Una vez establecidos los objetivos y establecidas las competencias, se presenta el uso de la metodología que se ha seguido en este TFG.

Esta se ha realizado siguiendo los siguientes pasos:

- a) Recopilación de información secundaria basada en el cuerpo legal relativo a la Ley de Dependencia 39/2006.
- b) Compilación de diversos estudios, revistas y aportaciones de diferentes juristas especializados en la materia.
- c) Establecimiento de un análisis comparativo entre diferentes legislaciones, incluyendo la sueca y la italiana.
- d) Contextualización de los datos obtenidos a partir del Libro Blanco sobre la atención a las personas que necesitan cuidados de larga duración por encontrarse en una situación de dependencia y de otras fuentes de especial relevancia.
- e) Estudio del compendio de las diferentes normas que son de relevancia para este estudio, en especial los Estatutos de Autonomía, Leyes sociales, etc.

INTRODUCCIÓN

Justificación

Este trabajo encuentra su fundamentación en la necesidad de una correcta conciliación entre pilares tan fundamentales como la vida laboral, la vida personal y la familiar, con especial hincapié e incidencia en el cuidado de personas a cargo, en concreto ascendientes. Debido a la capital importancia de esta materia, cada vez más en boga en los actuales Estados Modernos, es necesario desarrollarlo, debido a su naturaleza bifronte, desde un punto de vista económico-social por una parte y jurídico por la otra. En este TFG se va a tratar de manera central la redacción de la Ley y su impacto real en la sociedad, siendo de vital importancia la comprensión de esta para obtener conclusiones y ofrecer propuestas de mejora.

Estructura

La estructura del siguiente trabajo se establece en 5 capítulos, que anteceden a la introducción y finaliza en el zénit con la sección de conclusiones.

En el primer capítulo se expone el desarrollo histórico que ha sufrido la sociedad europea en materia de protección social, exponiendo a su vez el marco legal que afecta al presente trabajo.

En el segundo, se llevará a cabo un análisis jurídico de la Ley de Dependencia. Se revisará la estructura del texto legal a la vez que se pondrá de manifiesto su idoneidad para con la situación social vigente en España.

En el tercero, sin embargo, se resalta la evolución de dicha ley, haciendo especial ahínco en aspectos de capital importancia como las leyes sociales complementarias a la Ley de la Dependencia, los Estatutos de Autonomía, etc.

En el capítulo cuarto se realiza un análisis comparado con otros países de la Unión Europea, concretamente con Italia (modelo mediterráneo) y con Suecia (modelo nórdico).

Una vez expuesto todo el *corpus*, en el quinto y último capítulo de este TFG se aborda el tema de la conciliación. De manera deductiva, a partir de todo lo expuesto anteriormente, se busca y analiza información relativa a la conciliación, indicando si ha sido posible obtener esta en la sociedad española de una forma efectiva.

INTRODUCCIÓN

Por último, se exponen las conclusiones obtenidas a lo largo de este TFG, junto con una invitación de mejora para la situación actual y a sí mismo una propuesta especial de mejora.





CAPÍTULO I
DESARROLLO HISTORICO Y MARCO LEGAL

1. DESARROLLO HISTORICO Y MARCO LEGAL

Es innegable la continua evolución que ha venido desarrollándose, desde principios del siglo XX hasta la fecha, en materia de protección social. Es por esto necesaria una explicación del proceso acaecido de una forma concisa y clara.

1.1. Desarrollo histórico

1.1.1 El lento desarrollo histórico previo a la Seguridad Social en Europa

Cabe destacar que el proceso de creación de la Seguridad Social (garante de la protección de los sectores de la ciudadanía más desfavorecidos) ha sido lento, encontrando su sentido en dos etapas.

La primera etapa la encontramos como un **antecedente remoto**, ya que la búsqueda de protección se suscitaba ante situaciones de necesidad, de peligro, pero de manera actual. Aquí estaríamos ante un modo de actuar de carácter reactivo.

La segunda etapa, ya en la **actualidad**, adquiere un tinte proactivo donde se busca una protección ante situaciones de riesgo futuras, a diferencia de en la etapa anterior.

Para paliar las situaciones de riesgo, surge la figura del **aseguramiento voluntario**, que encuentra su fundamento histórico en las cofradías y gremios que se habían encargado de proteger a diferentes sectores de trabajadores. A partir de este seguro surge el **seguro social**. En la siguiente tabla se recogen las diferencias entre seguro privado (voluntario) y seguro social.

Tabla 1. Diferencias esenciales entre el seguro privado y el social.

	Seguro Privado	Seguro Social
Carácter volitivo	Voluntario	Obligatorio
Naturaleza jurídica	Contrato	Acto administrativo
Riesgo	Selección de riesgo	No rige de dicha selección
Carácter de lucro	Lucro del asegurador	Sin ánimo de lucro
Financiación	Primas de asegurados	Cuotas de empresa y trabajador

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO I

El **seguro social** nace en Alemania, de la mano de Otto von Bismarck¹ en 1883, con la idea de contentar a las clases menos pudientes para que así contemplasen con buenos ojos sus ansias de creación del primer Reich alemán; he aquí el nacionalismo exacerbado basado en el paternalismo del estado. Sin embargo, este está solo vinculado a la actividad laboral, dejando al resto de la población desasistida.

Más tarde surge el **modelo universalista** de W. Beveridge², que busca centrarse en las situaciones de necesidad de todos los ciudadanos, supliendo las lagunas creadas por el modelo de Bismarck. De este modelo beberán las democracias del siglo XX y XXI para crear sus respectivos modelos de **seguridad social**.

1.1.2 Sucinta referencia al desarrollo histórico y etapas de la Seguridad Social en España

La SS sucede a los seguros sociales, siendo esta un modelo mejorado de protección más avanzada. Esta encuentra su **fundamentación** en diversos sistemas, a saber:

- Ley norteamericana de Seguridad Social de 1935.
- Plan neozelandés de 1938.
- Informe Beveridge de 1945.

Aquí una diferenciación entre **seguro social** y **seguridad social**.

Tabla 2. Diferencias básicas entre el Seguro y la Seguridad Social

	Seguro social	Seguridad Social
Sujetos protegidos	Trabajadores	Población
Financiación	Cotizaciones sociales	Cotizaciones e impuestos
Cobertura de Riesgo	Prevista	Cubre estado de necesidad único
Prestación	Sustitutivas al salario	Garantía mínima con nivel complementario
Gestión	Cajas administradoras	Servicio Público Unificado

Fuente: elaboración propia.

¹ Cabe destacar la paradoja que conlleva que uno de los líderes más belicistas de la época promoviese el nacimiento del germen de la Seguridad Social.

² Economista y político británico.

El punto de partida lo encontramos en las políticas de protección acaecidas en la **Comisión de Reformas Sociales**, en 1883, donde se trataron temas de diversa índole con la idea de aumentar y mejorar el bienestar de la clase obrera.

Los seguros sociales se mostraron insuficientes para responder a la realidad vigente en España, pero fueron necesarios para llegar hasta lo que hoy conocemos como Seguridad Social, destacando en España, por orden cronológico:

- 1919, Retiro Obrero
- 1923, Seguro Obligatorio de Maternidad.
- 1931, Seguro de Paro Forzoso.
- 1942, Seguro de Enfermedad.
- 1947, Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez

Desde una visión más global, la evolución ha seguido cronológicamente 3 etapas en España, a saber:

- Seguros Sociales primarios, desde 1900.
- Seguros sociales unificados, desde 1948, en especial las Mutualidades Laborales.
- Seguridad social, desde 1963.

Hasta aquí se ha tratado de hacer una pequeña pero exhaustiva referencia al desarrollo histórico de los tipos de protecciones sociales, desde una perspectiva deductiva, pasando de lo general (Europa) a lo particular (España). Ahora continuaremos con una referencia al marco legal en España, desde lo general (Seguridad Social) a lo particular (concreción en el ámbito de la Ley de Dependencia y su incidencia en la conciliación con las personas mayores)

1.2. Marco Legal y desarrollo Legislativo

1.2.1 Momentos clave en el ámbito normativo en España

Hay varios momentos clave a destacar en el desarrollo legislativo en España. Por un lado, encontramos la **Ley 193/1963 de Bases de la Seguridad Social de 1963, de 28 de diciembre**. cuyo capital objetivo era la obtención de un modelo homogéneo e integral de protección social.

CAPÍTULO I

Por otro lado, encontramos la **Constitución Española de 1978, de 29 de diciembre**, que será explicada con detenimiento más adelante.

Los siguientes momentos claves serán las posteriores **Leyes Generales de Seguridad Social**, estas son la de **1966, la de 1974 y la de 1994**.

Otro de los momentos cumbres en el proceso de protección en materia de lo social, fue la firma con el apoyo de todas las fuerzas políticas y sociales del **Pacto de Toledo en 1995**, teniendo como consecuencia real un avance en el desarrollo futuro de la Seguridad Social

Cabe destacar que en la actualidad está en vigor desde el 2 de enero de 2016 el **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

1.2.2 Marco Legal referente a la conciliación de las personas mayores

Después de analizar de una forma omnicomprensiva el desarrollo histórico y el marco legal, considero relevante profundizar en el objeto capital de este trabajo, la conciliación y las personas mayores.

En primer lugar, nos encontramos la **Constitución Española de 1978**, donde destaca diverso articulado, en especial:

- **Artículo 9.2:** *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*
- **Artículo 14:** *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- **Artículo 35.1:** *Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de*

su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

- **Artículo 39.1:** *Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*
- **Artículo 40.1:** *Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.*
- **Artículo 49:** *Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.*
- **Artículo 50:** *Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.*
- **Artículo 148.1:** *Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:*

20.ª Asistencia social.

- **Artículo 149.1:** *El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:*

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

- **Artículo 150.1:** *Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios,*

CAPÍTULO I

bases y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales.

Por un lado, también encontramos la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Su fundamentación principal es la de atender a aquellas personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, fomentando una mayor autonomía personal y la posibilidad de poder ejercer los derechos que les corresponden.

Por otro, la **Ley 39/1999, de 5 de noviembre**, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Gracias a esta se ha podido dar un salto tanto cualitativo como cuantitativo en la labor de la conciliación de estos dos ámbitos vitales para el desarrollo personal de manera integral de las personas trabajadoras.

A su vez, considero necesario destacar la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo**, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con esta ley se ha conseguido eliminar en cierta manera³ la desigualdad vigente entre hombres y mujeres, lo que ha facilitado en parte el cuidado y atención de personas dependientes a cargo por parte tanto de mujeres como de hombres.

Como eje que fundamenta todo este compendio normativo, recalco la **Convención Internacional de Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006** en Nueva York, que recoge de manera extensa los derechos inherentes de estas personas.

Y, por último, me gustaría subrayar **La Reforma Laboral aprobada con el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero**, que ha supuesto un auténtico varapalo a la situación laboral de la ciudadanía.

³ Esta igualdad aún no se ha conseguido plenamente, pues diversos estudios estadísticos, en especial los del INE, han arrojado datos verificando que la brecha salarial entre hombres y mujeres está en torno al 14%, lo que dificulta seriamente la posibilidad de alcanzar una igualdad real.

CAPÍTULO II
ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LA LEY DE LA
DEPENDENCIA 39/2006

2. ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA 39/2006

2.1. Introducción a la ley y conceptos básicos

El Consejo de Europa a mitad de la década de los 90 creó un Comité de Expertos para el análisis de la situación en la que se encontraban las personas dependientes y también los cuidadores de los mismos. Tras años de trabajo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprueba en 1998 una Recomendación cuyo tema capital es la dependencia.

Esto supuso un verdadero avance para la situación en la que se encontraban uno de los sectores más vapuleados de la sociedad históricamente: las personas dependientes y sus cuidadores.

La dependencia es definida por la propia ley como “la necesidad de ayuda o asistencia importante para las actividades de la vida cotidiana” y/o “un estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y/o ayudas importantes a fin de realizar actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, los referentes al cuidado personal”.

De todas las definiciones consultadas, la que consta en la ley es la más acertada, debido a su exactitud y rigor y a su fácil comprensión por cualquier ciudadano.

2.2. Pilares, principios inspiradores de esta ley y niveles de protección

2.2.1 Pilares fundamentales de la Ley

En 2002, es la Unión Europea (de ahora en adelante UE) la que decide que pilares deben estar recogidos en las políticas de dependencia de sus estados, apostando por los siguientes:

- **Universalidad:** este pilar está basado en los principios de igualdad y no discriminación característicos de los Estados Sociales y Democráticos de Derecho.
- **Alta calidad:** a su vez, aquí encontramos la necesidad de crear y sostener unos servicios con una calidad que cumpla los altos estándares exigidos por la Unión Europea.

- Sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implanten: el fundamento de este pilar es una vocación de continuidad y permanencia a lo largo del tiempo, pudiendo crear una seguridad jurídica para los interesados.

2.2.2 Principios inspiradores de la Ley

Esta Ley 39/2002 quiere regular las condiciones mínimas y establece la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia implicando a todas las administraciones públicas con respeto a las competencias por ellas asumidas.

Los principios inspiradores de la ley se encuentran recogidos en su artículo 3 y son los siguientes:

- a) “El carácter público de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- b) La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.*
- c) La atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.*
- d) La transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia.*
- e) La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.*
- f) La personalización de la atención, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.*
- g) El establecimiento de las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental.*
- h) La promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.*
- i) La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.*
- j) La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.*

CAPÍTULO II

- k) *La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley.*
- l) *La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.*
- m) *La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.*
- n) *La participación del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.*
- o) *La cooperación interadministrativa.*
- p) *La integración de las prestaciones establecidas en esta Ley en las redes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados.*
- q) *La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.*
- r) *Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.”*

2.2.3 Tres niveles de protección recogidos por la ley.

Esta ley va a establecer tres niveles de protección claramente diferenciados, a saber:

- a) Un nivel mínimo o primer nivel de protección asumido económicamente por la Administración General del Estado (de ahora en adelante AGE):

Este se establece por la AGE y atenderá al grado de dependencia que se establezca. La asignación a las Comunidades Autónomas (de ahora en adelante CCAA) correspondientes a este nivel se acometerá teniendo en cuenta:

- Beneficiarios
- Grado de dependencia de los mismos
- Prestación reconocida

- b) Un segundo nivel de protección definido y garantizado de forma conjunta entre la AGE y las CCAA:

Este será acordado entre AGE y CCAA mediante convenios. Ambas fijarán objetivos y recursos para el desempeño de las prestaciones y servicios de atención de SAAD.

c) Un Tercer nivel adicional o potestativo que podrán desarrollar las CCAA:

Lo establecerá cada CA con cargo a sus presupuestos, ampliando los niveles mínimo y segundo nivel acordados.

2.3. Servicios sociales comprendidos en la promoción a la autonomía personal y la atención a la dependencia

En este punto es de vital importancia saber qué servicios sociales son comprendidos para promocionar la autonomía personal y la atención a la dependencia, son los siguientes:

a) *“Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.*

b) *Servicio de Teleasistencia.*

c) *Servicio de Ayuda a domicilio:*

i. *Atención de las necesidades del hogar.*

ii. *Cuidados personales.*

d) *Servicio de Centro de Día y de Noche:*

i. *Centro de Día para mayores.*

ii. *Centro de Día para menores de 65 años.*

iii. *Centro de Día de atención especializada.*

iv. *Centro de Noche.*

e) *Servicio de Atención Residencial:*

i. *Residencia de personas mayores en situación de dependencia.*

ii. *Centro de atención a personas en situación de dependencia, debido a los distintos tipos de discapacidad.”*

Debido a la seria merma que ha sufrido el presupuesto público en sanidad cabe destacar la dificultad, por no decir imposibilidad, para que todos estos puntos puedan ser desarrollados y llegar a todas las personas dependientes de una forma eficiente.

2.4. Definición de grados de dependencia y su valoración. Necesidad de Prestaciones económicas y plazos.

Para abordar de manera efectiva la problemática que suscitaba la dependencia, se hacía patente la necesidad de establecer un límite y definir los diferentes tipos de dependencia. Para esto se ideó un sistema de ponderación y a su vez otro sistema de apoyo económico, que en la Ley es definido como “Prestaciones Económicas”

2.4.1 Grados de dependencia

Los grados de dependencia se encuentran recogidos en el artículo 26 de la Ley:

“Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.”

2.4.2 Sistema de valoración

Serán las CCAA las que creen órganos de valoración de la situación de dependencia y estos órganos serán los que dictaminarán el grado de dependencia y los cuidados susceptibles de recibir. La valoración de los grados de dependencia serán determinados conforme al baremo acordado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y el Sistema para Autonomía y Atención a la Dependencia (de ahora en adelante CT SAAD) conjuntamente. Acordado el mismo se aprobará mediante Real Decreto por el Gobierno.

El procedimiento de reconocimiento del derecho se iniciará por parte del interesado o de aquella persona que ostente su representación. Tras el análisis de la situación de

dependencia planteada, la Administración Autonómica del domicilio del solicitante emitirá resolución que acredite dicha situación, si fuera el caso; y esta tendrá validez en todo el territorio nacional.

El grado de dependencia y la prestación reconocida será susceptible de revisión tanto por parte del interesado, por sus representantes o la Administración; cuando se de alguna de las siguientes causas:

- a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Es novedoso el extremo en el cual se establece que los beneficiarios participarán en el coste de las prestaciones atendiendo al tipo de las mismas y a la capacidad económica del beneficiario.

2.4.3 Prestaciones económicas

La Ley establece una serie de prestaciones económicas cuyas cuantías serán acordadas por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (CT SAAD) y se aprobarán mediante Real Decreto por el Gobierno y se clasifican de la siguiente forma:

- Prestación económica vinculada al servicio: tendrá carácter periódico y será reconocida solo cuando no sea posible el acceso a servicios públicos o concertados de asistencia
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales: se establece cuando los cuidados son ofrecidos por el entorno familiar. El cuidador deberá cumplir con las obligaciones de cotización, alta y afiliación que se hayan establecido reglamentariamente.
- Prestación económica de asistencia personal: el fin es la contratación de una asistencia personal durante unas horas que favorezca al beneficiario en su autonomía y dependencia.

CAPÍTULO III
EVOLUCIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA



3. EVOLUCIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA

3.1. Antecedentes

Los datos que se exponen en este tercer capítulo han sido obtenidos a partir de la aportación realizada por Toni Vilá Mancebo (2012)⁴. Como bien es sabido, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD) ha tenido un largo proceso de formación. Las propuestas y análisis primigenios surgen en los primeros años del siglo XX, de la mano de los síntomas incipientes de una rápida y profunda transformación demográfica: el rápido aumento de la esperanza de vida.

Esto, junto a la falta de recursos para atender a todas las personas que se encontraban en situación de dependencia, dio lugar a la necesidad de crear medidas de atención y financiación para estas situaciones.

A pesar de la existencia previa en España de diversos servicios y ayudas económicas para estas situaciones de dependencia por parte de los servicios sociales, la seguridad social... es innegable que existían carencias para dos sectores de la población: las personas mayores de 65 años y los menores de edad.

Todo esto fue recogido en el Libro Blanco de la dependencia en España, publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en Madrid, dando lugar a una alternativa del modelo español, que quedaba configurada así:

- a) *“derecho subjetivo de ciudadanía*
- b) *nivel mínimo de protección garantizado por la AGE*
- c) *objetivo bifronte: la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia*
- d) *igualdad y universalidad*
- e) *prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) incardinadas básicamente en el ámbito de los servicios sociales*
- f) *gestión mixta público-privada*
- g) *cooperación interadministrativa a través del CT SAAD*
- h) *prioridad por los servicios sobre las prestaciones económicas”.*

⁴ MANCEBO, T. V. Evolución y Reforma del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, Fundación Caser Para La Dependencia, 2012.

CAPÍTULO III

Cabe destacar también que esta capacidad legislativa se decidió fundamentar en el art. 149.1.1 de la Constitución Española de 1978 ya que en este artículo se recoge la potestad del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de los ciudadanos.

El desarrollo legislativo de la LAPAD ha sido establecido conjuntamente desde la AGE, las diferentes CCAA y el CT SAAD. Este desarrollo ha sido facilitado en parte gracias a diversos estudios e informes realizados por instituciones tanto públicos como privados.

3.2. Repercusión de las normas posteriores a la LAPAD

Es innegable como a través del desarrollo democrático acaecido en España se dio también conjuntamente un avance en materia de derechos sociales. El punto de inflexión lo encontramos en el año 2008, momento en el que la crisis financiera azota de forma lamentable al Estado de Bienestar.

Con todo esto, la LAPAD se postula como una ley que establece de forma genérica el derecho subjetivo en los servicios sociales. Esta Ley no fue la única que se estableció en dichas materias, ya que a continuación se explican las que también tuvieron un impacto especial en la Ley objeto de estudio.

3.2.1 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

A nivel internacional, cabe recalcar el peso capital que tuvo la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (de ahora en adelante CDPD) que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (a partir de aquí NNUU) el 13 de diciembre de 2006. Esta norma jurídica vincula a España a todos los efectos, puesto que es signataria de esta, debiendo incluso adaptar la legislación vigente.

Los principios y derechos recogidos en la CDPD son aplicables tanto a las personas con discapacidad como a las personas dependientes, suponiendo esto un avance mayúsculo en la situación social de estos sectores de la población. A continuación, se sintetizan de forma somera los principios y derechos, a saber:

EVOLUCIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA

Tabla 3. Principios y Derechos de las personas con discapacidad.

<i>PRINCIPIOS</i>	<i>DERECHOS</i>
Respeto de la dignidad y a la autonomía; no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad entre el hombre y la mujer; respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad.	Igualdad y no discriminación; accesibilidad; libertad y seguridad de la persona; protección de la integridad personal; derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; libertad de expresión y de opinión y acceso a la información; respeto de la privacidad; respeto del hogar y de la familia; participación en la vida política y pública, y en la vida social y cultural. Asimismo, se refiere a los derechos sociales (educación, salud, habilitación y rehabilitación, trabajo y empleo, nivel de vida adecuado y protección social).

Fuente: elaboración propia a partir de la CDPD.

Por último, destacar el papel mayúsculo que ha tenido la CDPD y otros textos normativos en el desarrollo de la esfera social en el ámbito de la dependencia. La LAPAD y sus normas de desarrollo deben ajustarse a los derechos y principios destacados anteriormente debido al principio de jerarquía.

3.2.2 Estatutos de Autonomía

A nivel interno, es necesario subrayar la importancia de los Estatutos de Autonomía, (de ahora en adelante EEAA) que pueden ser clasificados en dos momentos históricos: el primero, de 1979 a 1983, donde las modificaciones iniciales consistían básicamente en temas relacionados con el ámbito de las competencias e instituciones autonómicas; el segundo, a partir de 2006, donde las reformas ahora incluían reconocimiento de derechos y deberes de los ciudadanos. Estas normas básicas autonómicas pasaron a formar parte del denominado bloque constitucional distinguiendo entre derechos, deberes, mecanismos de garantía, etc.

CAPÍTULO III

Durante el intervalo de tiempo comprendido entre 2006-2012, hubo una reforma de 7 EEAA, junto al reconocimiento de determinados derechos a las personas en estado de dependencia.

En definitiva, una vez analizado el impacto de los EEAA, es necesario interpretar la LAPAD bajo el prisma de las reformas mencionadas anteriormente. Prueba de la necesidad de esto son los diversos conflictos competenciales acaecidos entre las condiciones básicas establecidas por el Estado y las competencias exclusivas de las CCAA. Como bien establece la STC 61/1997, de 20 de marzo, Fundamento Jurídico 7.b, el legislador estatal tiene la potestad de promulgar una “regulación”, aunque limitada a las condiciones básicas que garanticen la igualdad, quedando el diseño completo y pormenorizado en manos de los EEAA.

3.2.3 Leyes de servicios sociales

Este bloque normativo tiene una especial incidencia en la LAPAD, siendo sus características más importantes las que se pueden apreciar a continuación:

Tabla 4. Características fundamentales de la LAPAD.

Objetivos

- Promoción de la autonomía
- Atención a las situaciones de dependencia

Derecho de acceso

- Derecho subjetivo de acceso a determinados servicios y prestaciones.

Derechos y deberes.

- Reguladas con mayor detalle en estas leyes

Servicios y prestaciones

- Inclusión de catálogo de servicios sociales
- Estas leyes incorporan a su vez los servicios y prestaciones de la LAPAD.

Organización

- En determinadas CCAA se prevén sistemas y organismos gestores autonómicos específicos para la promoción de la autonomía y atención a la dependencia.
- Esto puede dar lugar a contradicción con la propia LAPAD.

Espacio sociosanitario

- Presente en estas normas, aunque no se concretan formas determinadas.

Financiación

- Se establecen para garantizar la financiación la posibilidad de aplicación de los créditos presupuestarios.

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos por Toni Vilá Mancebo.

EVOLUCIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA

De todo esto se deriva que las leyes de servicios sociales se han ajustado en gran medida a lo estipulado por la LAPAD, persistiendo en menor medida pequeñas contradicciones o duplicidades que podrían ser subsanadas fácilmente por el legislador.

3.3. Reformas de la LAPAD

En este apartado se pretende realizar una retrospectiva de los cambios y modificaciones que han sucedido a la LAPAD de forma cronológica, a saber:

- **Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.**

El punto de capital importancia de este Real Decreto-Ley (de ahora en adelante RDL) se encuentra en el Capítulo III y la Disposición adicional sexta, donde se prevé unos cambios relativos a la retroactividad y al aplazamiento del pago de cantidades adeudadas. Como cambios reseñables se destacan:

- A partir del 1 de junio de 2010 el plazo para resolver será de 6 meses desde la fecha de presentación.
- El derecho de acceso a las prestaciones se genera a partir de la resolución que reconozca de forma expresa la prestación a percibir. (en caso de que no exista esta resolución, pero exista prestación económica reconocida, el derecho a percibirla se perfeccionará a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo de 6 meses mencionado anteriormente)
- La disposición adicional sexta permite el retraso y la periodificación en pagos anuales las cantidades adeudadas, con un plazo que no podrá ser superior a los 5 años.

- **Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

Este RDL modifica el plazo de la puesta en marcha de las prestaciones a partir del quinto año de aplicación, mediante la disposición final decimocuarta que modifica la disposición final primera de la LAPAD.

CAPÍTULO III

Esto supone un verdadero varapalo a la situación tanto de la persona dependiente como la de los familiares, ya que impide una correcta conciliación por parte de los familiares tanto en el ámbito personal como en el laboral.

- **Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.**

Esta Ley nuevamente viene a modificar la disposición final primera de la LAPAD, ya que mediante la disposición final octava se retrasa el calendario de implantación de las prestaciones relativas al grado I, nivel 2. Para conseguir esto, diferencia entre las personas que tenían reconocida la prestación en el quinto año, finalizando el 31 de diciembre de 2011, con el resto, que no podrán acceder a este derecho hasta el 1 de enero de 2014.

Por otro lado, la disposición adicional cuadragésima suspende para el año 2012 el articulado siguiente: el 7.2, 8.2.a, 10, 32.3, párrafo primero, y de la disposición transitoria primera, relacionados con las aportaciones estatales, lo que supone una disminución de las prestaciones económicas aportadas por el Estado.

Cabe mencionar que todas estas medidas, que a su vez suponen un nuevo revés para este colectivo social cada vez más vapuleado, no tienen justificación ni siquiera en el preámbulo de esta ley. Esta merma de derechos sociales, de forma *ex abrupta*, supondrá el cercenamiento nuevamente del Estado de Bienestar.

- **Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.**

Mediante la disposición adicional octogésima cuarta de esta Ley se prorroga la suspensión durante el año 2013 del articulado mencionado anteriormente, relacionados con las aportaciones estatales.

EVOLUCIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA

A su vez, la disposición final décima sexta, añade al artículo 23 de la LAPAD un párrafo donde se contempla la posibilidad de que, de forma justificada y excepcional, si así lo contemplase el Programa Individual de Atención (de ahora en adelante PIA), los servicios de atención doméstica relacionados con el hogar y los servicios relacionados con la atención personal podrán prestarse separadamente. Esto permitía durante el corto tiempo que fue aprobada, la posibilidad de decantarse por un sistema de ayuda o el otro.

Esta última medida introducida por la disposición final décima sexta supondrá un avance para la situación de las personas dependientes, pero sólo durará unos meses. Como si del cumplimiento de una promesa electoral se tratase, dicha situación, impulsada a través del PIA, volverá más tarde a la precariedad que regía antes (la imposibilidad de prestar servicios domésticos si no llevan aparejado un servicio de atención personal).

- **Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio,⁵ de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.**

Aquí nos encontramos ante la verdadera fase de demolición de la LAPAD⁶.

Estas modificaciones se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Derechos y obligaciones
 - Aportación de documentación: queda suprimido el artículo 4 de la LAPAD por el cual se eximía al interesado de aportar documentación que ya estuviese en poder de la AP o lo pudiese obtener por sus propios medios.
 - Cabe destacar que esto es contrario al artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de

⁵ Nótese que las grandes mutilaciones de derechos sociales se hacen en períodos vacacionales, curiosa coincidencia.

⁶ “...se agudiza con el Real Decreto-ley 20/2012, que supone la práctica destrucción del SAAD y el retroceso de los derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias...”. X Dictamen del Observatorio. Enero, 2013. Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales, p. 3.

CAPÍTULO III

que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”.

➤ SAAD

- El “Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”, pasa a denominarse “Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”,
- Su objetivo es “simplificar las relaciones de coordinación entre la AGE y las CCAA se refunden los anteriores Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano...” suprimiendo dicha conferencia.
- La presidencia pasa a ser para el titular del Ministerio de Sanidad.

➤ Catálogo de servicios

- Servicio de ayuda a domicilio: suprimida. Ya sólo es posible si hay conjuntamente servicios de atención personal. Con esto se impide optar a la elección de un sistema de ayuda u otro. Nueva redacción del artículo 23.
- Intensidad de la protección del servicio de ayuda a domicilio: esta queda seriamente mermada en la disposición transitoria duodécima, al disponer un menor servicio de ayuda efectiva a domicilio.

➤ Catálogo de prestaciones económicas

- Cuidados del entorno familiar: según el artículo 22, determina que "la determinación de la prestación económica mencionada corresponderá a la Administración competente, a propuesta de los servicios sociales".

Quedan excluidos los efectos retroactivos de las prestaciones por cuidados en el entorno familiar para las personas que no hayan empezado a percibir las y a partir de la entrada en vigor de este RDL entrarán en un período suspensivo de dos años como máximo.

EVOLUCIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA

El aplazamiento y periodificación de los efectos retroactivos de las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar generados desde la fecha de la solicitud podrán ser aplazados en un plazo máximo de 8 años (el plazo anterior era de 5 años)

- Seguridad Social de los cuidadores no profesionales: mediante la Disposición adicional octava y disposición transitoria decimotercera, se establece que, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, el convenio de los cuidadores no profesionales pasara a revestir un carácter voluntario, pudiendo ser suscrito por el propio cuidador y por la Tesorería de la Seguridad Social. A partir de aquí las cotizaciones serán a cargo del suscriptor.

Los convenios existentes quedarían extinguidos a partir del 31 de agosto del 2012, salvo petición expresa de lo contrario por parte del suscriptor.

- Prestación económica de asistencia personal. Mediante el artículo 22, queda ampliada la prestación económica establecida en la LAPAD en su artículo 19, a todas las personas sea cual sea su grado de dependencia.
- Cuantías máximas de las prestaciones económicas: con la disposición transitoria décima, se establece una distinción teniendo en cuenta si se tiene reconocido el grado de dependencia o no a la entrada en vigor de dicho RDL. Sí se reconocía previamente el grado de dependencia, se respetan las cuantías máximas vigentes. Por otro lado, si el grado de dependencia aún no ha sido reconocido, se establece que en este caso se regirán por las nuevas cuantías fijadas por esta norma.

No podemos obviar que la lentitud inherente al sistema burocrático en dichos temas (bien por una organización estructural mediocre, bien por la propia voluntad política) han supuesto que dichas personas dependientes perciban una ayuda ostensiblemente menor, por causas no imputables a los peticionarios, como es la inoperancia y la pesadez a la hora de reconocer el grado de dependencia correspondiente.

CAPÍTULO III

- Incompatibilidades: según la redacción del artículo 22, se establecen los criterios y excepciones siguientes:
 - A. Prestaciones económicas: incompatibles entre sí y con los servicios establecidos en el catálogo. Se establece como excepción a esto los servicios de prevención de la dependencia, la teleasistencia y la promoción de autonomía personal.
 - B. Servicios: incompatibles entre sí, salvo las excepciones mencionadas anteriormente y los centros de día y de noche.
- Valoración de dependencia
 - Establecimiento de baremos: quedan regulados por el artículo 22, haciendo constar de forma expresa que no regirá otro procedimiento distinto para el establecimiento de los grados de dependencia que el establecido en dicho artículo.
 - Supresión del artículo 26.2 de la LAPAD para los tres grados de valoración de la dependencia.
- Financiación
 - Aportación de la AGE para la financiación del nivel mínimo de protección: Se establece un doble criterio para fijar dicha aportación, según si los beneficiarios tuviesen o no la resolución sobre su situación de dependencia.
- Cambios establecidos por la aplicación de la Ley
 - Medidas de ahorro y reducción del déficit: Reducción del 15% de las cuantías máximas de las prestaciones económicas, pudiendo aumentarse por parte de las CCAA, previa comunicación al IMSERSO
 - Criterios para la asignación del nivel mínimo: priman los servicios sobre las prestaciones económicas, estableciendo una tabla de reparto entre la prestación de servicios respecto a la prestación económica por cuidados en el entorno familiar.

- Quedan establecidos los criterios mínimos para la determinación de la capacidad económica personal, renta, patrimonio, etc. Con esto se pretende otorgar las ayudas económicas a aquellas personas que realmente lo necesiten.

3.4. Impacto de la LAPAD

Se expone a continuación de forma sucinta y clara el impacto que ha tenido la evolución de la LAPAD, haciendo hincapié en los siguientes puntos:

- a) Derechos: es evidente que, con la crisis económica acaecida en 2008, la finalidad de la LAPAD ha quedado desvirtuada, puesto que como dice textualmente la exposición de motivos de la propia ley, está es “atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía”. Es insólita esta situación de reducción de derechos, puesto que posteriores reformas de los EEAA y de los principios recogidos en la CDPD han venido a reforzar el objetivo principal de la LAPAD.

Las reformas que han tenido lugar, como son la rebaja de las cuantías de las indemnizaciones, retraso en la aplicación de la ley, reducción de la financiación pública, etc. Han sido consideradas como un acto que perjudica flagrantemente este colectivo desfavorecido. Se hace notar la necesidad de realizar una reflexión sobre si estas medidas han sido proporcionadas o legítimas. La legitimidad de estas medidas queda seriamente cuestionada si tenemos en cuenta los principios establecidos en la CDPD o en la propia CE en temas relativos a la dignidad de la persona.

- b) Autonomía personal: por otro lado, algo que hacía especialmente atractivo a la LAPAD era su naturaleza bifronte: el derecho a la autonomía y la protección de la dependencia. La propia LAPAD sesgó de forma fulminante la acción

CAPÍTULO III

protectora respecto al soporte de la dependencia, acentuando la diferencia entre las medidas de prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía.

Con la rigidez del sistema consecuente (incompatibilidades, requisitos, etc.) se ha suprimido la posibilidad de una autonomía personal real.

El traslado de la capacidad de decisión en caso de la prestación económica de atención en el entorno familiar hacia la Administración en lugar de al beneficiario ha dado como resultado una colisión evidente contra los principios establecidos en la LAPAD, así como nuevamente principios establecidos en la CE, en tanto en cuanto es necesario un derecho a la libertad de decisión, autonomía individual y otros derechos también recogidos en la CDPD.

- c) Forma de financiación: los derechos que se pretenden reconocer a través de la LAPAD necesitan de un soporte económico; sin embargo, ha sido evidente que ha primado más el recorte de gasto público⁷ en lugar de una proyección de los mencionados derechos sociales a lo largo de este trabajo. Todo esto sin mencionar el tremendo impacto económico como el inherente aumento de economía sumergida, pérdidas de empleos y/o de calidad de vida de las personas en dicha situación.

De la lectura detenida de la normativa de régimen local⁸ también se puede derivar la escasa relevancia que aporta la LAPAD a los municipios y Entes Locales en temas de tanta importancia, quedando diluida la posibilidad de apoyo desde los ayuntamientos de una forma activa.

⁷ “Los recortes en este último año suponen efectos consolidados de estos ahorros para el ejercicio 2013 ascenderán a más de 850 ME. La supresión del Nivel Convenido y la reducción del 13,2 % del nivel Mínimo garantizado a las CC.SAA, la supresión de las cotizaciones a la Seguridad Social por las personas cuidadoras familiares...” X Dictamen, op. Cit. pp. 13 y 19.

¹⁶ “En materia de financiación del sistema, se reduce en más del 13 por 100 las cuantías a entregar por parte de la Administración Central a las CCAA por el nivel mínimo (cuando el nivel acordado ya había sido suprimido), de esta manera que se abunda en el recorte que pone en claro peligro la sostenibilidad del Sistema” X Dictamen, op. cit. p. 15.

⁸ Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, “Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” (art. 25.2, e).

3.5. Promesa de cambio

El 14 de diciembre de 2016, coincidiendo con el aniversario de la LAPAD, se propuso por parte de Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales de España, un giro de 180 grados a la política que se había llevado hasta entonces, intentando dotar a esta ley de verdadero poder para cambiar la situación de las personas en situación de dependencia.

Fue aprobado por todos los grupos parlamentarios, a excepción, como no, del Partido Popular y del Partido Nacionalista Vasco. Este es el texto íntegro:

“PACTO DE ESTADO POR EL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA



- Porque las Leyes están para ser cumplidas.
- Porque 350.000 personas están pendientes de que se hagan efectivos los derechos que se les ha reconocido y que la Administración cumpla con sus obligaciones.
- Porque está en juego la dignidad y la calidad de vida de 1,2 millones de personas.
- Porque están en juego 300.000 empleos directos y 100.000 empleos potenciales de nueva creación.
- Por cohesión territorial.
- Por lealtad institucional y para evitar el colapso financiero de las Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO III

Los partidos políticos firmantes, en coherencia con sus compromisos con el electorado, en el décimo aniversario de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se comprometen a:

1.- Revertir en los Presupuestos de 2017 los recortes producidos por los RD-Ley 20/2012: Incrementando en un 13% el nivel de financiación mínimo del Sistema y recuperando el nivel concertado de financiación del mismo, al menos hasta alcanzar los niveles que existían en 2012. Abordando la inclusión en la seguridad social a los/as cuidadores familiares y no profesionales, con cargo a la Administración General del Estado.

2.- Impulsar un pacto entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, para acabar con la desatención (limbo de la Dependencia) antes de dos años, con los compromisos de financiación necesarios para lograrlo.

3.- Iniciar negociaciones en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, para establecer un modelo estable de financiación del Sistema en el marco de la LOFCA, en función del coste real de los servicios prestados y de las prestaciones concedidas.

4.- Cualquier medida que suponga una modificación de la Ley 39/2006, se llevará a cabo mediante su tramitación y debate en el Parlamento, con un nivel de consenso similar al menos al que se logró en su aprobación y sin utilizar, en ningún caso, el atajo de la modificación a través de Decreto.

5.- Velar por la transparencia del Sistema de Información de la Dependencia, garantizando información actualizada y completa que permita, a la propia Administración y a los agentes y entidades sociales, su seguimiento y control.”

CAPÍTULO IV

COMPARATIVA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA CON DIVERSOS PAISES DE LA UE



4. COMPARATIVA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA CON DIVERSOS PAISES DE LA UE

“La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de Seguridad Social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez”. Con esta aseveración, *La Carta de Derechos Fundamentales de la UE* (2000) establece de forma genérica la colosal importancia que reviste la protección de los colectivos más desfavorecidos. Con esto se deja patente el establecimiento de una meta, pero bien es sabido que para llegar al mismo sitio muchas veces se puede hacer por diferentes derroteros.

Para entender la adecuación del modelo español a la consecución de esta meta a través de la protección a las personas mayores y en estado de dependencia se hace necesario una visión omnicomprendensiva, comparando España con otros países que siguen el modelo mediterráneo, como Italia; a su vez, también se hace necesario la comparativa con otros países con sistemas de protección muy dispares al nuestro, este es el caso de Suecia, siguiendo el modelo de los países nórdicos.

4.1. Análisis comparativo: Italia y España

Los datos que se exponen a continuación han sido obtenidos gracias a la aportación de Vicente Pérez Menayo⁹, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales. Se ha utilizado como referencia, a su vez, las aportaciones realizadas por el Consejo de la UE sobre la modernización y simplificación de la coordinación de los sistemas de Seguridad Social (Reglamento 1408/71).

Cabe mencionar que estos dos países siguen el modelo mediterráneo, donde tradicionalmente la función de la familia ha tenido mayor peso que la intervención estatal.

⁹ Menayo, V. P. (2004). Prestaciones de dependencia, Revista Del Ministerio De Trabajo Y Asuntos Sociales. 2003, Núm. 47, págs. 295-324.

4.1.1 Modalidades del Sistema Italiano

- El Sistema Italiano, a diferencia del español, no cubre de manera específica el riesgo inherente a las situaciones de dependencia.
- La asistencia de larga duración presenta una realidad heterogénea dependiendo del nivel territorial en el que nos hallemos, pudiendo haber diferencias respecto a coordinación, gestión de servicios, etc.
- Gracias a la Ley 328/2000, "*Legge quadro per la realizzazione del sistema integrato di interventi e servizi sociali*" de 8 de noviembre, se establece una Ley Marco para la realización de un sistema integrado de intervención. Por primera vez en Italia, niveles esenciales y homogéneos a aplicar en todo el territorio italiano. En este punto se encuentra una similitud con la homogeneidad que pretende la LAPAD en España.

4.1.2 Prestaciones a personas mayores y redacción de Libro Blanco

- Existe la posibilidad de unas prestaciones a domicilio relativas a la medicina tanto general como especializada, la asistencia de rehabilitación y servicios de enfermería. Estos gastos son sufragados íntegramente por el Servicio Nacional de Salud.
- El Libro Blanco (Roma, febrero 2003) ha supuesto un auténtico avance, estableciendo unos objetivos hasta antes desconocidos, haciendo especial mención de los relativos a la protección de las personas dependientes. Aquí encontramos una similitud con el Libro Blanco, que en España fue publicado en diciembre del 2004.

4.2. Análisis comparativo: Suecia y España

Siguiendo a Vicente Pérez Menayo, se expone la siguiente comparativa.

Cabe destacar que esta comparativa es mucho más disonante que la anterior, puesto que tanto Suecia como España siguen modelos diametralmente opuestos.

CAPÍTULO IV

4.2.1 Modalidades del Sistema Sueco

- La regulación de este sistema sigue la siguiente legislación:
 1. Ley de Servicios Sociales (620/1980).
 2. la Ley de Asistencia y Servicios para las personas afectadas por determinadas deficiencias funcionales (387/1993).
 3. Ley de cuidados sanitarios (763/1982).

- A diferencia de España, son los municipios los entes encargados de asegurar el apoyo y asistencia necesarios para el correcto desenvolvimiento de las propias personas mayores y/o dependientes que residen en los municipios.

- El interesado, como característica singular del sistema sueco, paga un canon por los servicios recibidos. Este canon nunca va a coincidir con el coste real, sino que se calcula de una forma proporcional a la renta de la persona beneficiaria y siempre con un tope máximo.

4.2.2 Prestaciones de carácter especial

- Existe en Suecia lo que es conocido como “prima de automóvil”. Esto se podría definir como una especie de ayuda económica que emite el Estado para las personas discapacitadas y/o dependientes o sus padres para la compra de un vehículo. Con esto se persigue facilitar el transporte de aquellas personas que tengan serias dificultades para acceder a cualquier tipo de transporte público.

- Los municipios, además, tienen la obligación de crear residencias de carácter especial con prestación de cuidados a personas mayores o que sufran algún tipo de deficiencia funcional. Tienen derecho a ellas todas las personas residentes en el municipio, independientemente de la nacionalidad o de cuándo hayan llegado al propio municipio.

4.3. Conclusiones extraídas a partir de dicho análisis comparativo

Según un análisis realizado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad existen diversos modelos nacionales de atención a la dependencia, que engloban:

- Modelo nórdico
- Modelo anglosajón
- Modelo continental, que engloba:
 1. Modelo francés.
 2. Modelo alemán.
 3. Modelo austríaco.
- Modelo mediterráneo

La elección de un país del modelo mediterráneo y otro del modelo nórdico no ha sido fruto del azar, ya que el estudio pormenorizado de estos ha arrojado como conclusiones las siguientes:

1. El modelo nórdico supera de forma abismal el gasto social del resto de países de la UE, lo que facilita una protección de este colectivo desfavorecido a través de la concertación externa.
2. En el modelo mediterráneo la familia tiene un papel fundamental en el cuidado de las personas mayores, lo que se suele traducir en que la persona que es cuidada conviva con la propia familia, a diferencia del modelo nórdico.
3. El peso del municipio como agente activo es proverbial en los sistemas de modelo nórdico, mientras que en los modelos mediterráneos el municipio adopta un papel secundario.

CAPÍTULO V
CONCILIACIÓN Y LEY DE DEPENDENCIA EN
TIEMPOS DE CRISIS

5. CONCILIACIÓN Y LEY DE DEPENDENCIA EN TIEMPOS DE CRISIS

Conciliar, del latín *concilliare*, (RAE) consiste en “Poner de acuerdo a dos o más personas entre sí y hacer compatibles cosas opuestas entre sí.” Como es lógico, a partir de dos ideas antagónicas surge un conflicto. En el caso particular que nos ocupa, el conflicto deriva de la confrontación del mundo personal, familiar y afectivo con el profesional y económico.

Otra definición es la arrojada por Felstead¹⁰ la que define conciliación como la “habilidad de los individuos, con independencia de edad o género, de encontrar un ritmo de vida que les permita combinar su trabajo con otras actividades o responsabilidades.”

A partir de estas dos definiciones, podemos comprender con mayor precisión ante que tema de capital importancia nos encontramos.

Como bien expone Carmen Jover Ramírez¹¹, cuando hablamos de conciliación, significa la subsunción de dos o más propuestas contrarias, buscando no renunciar a ninguna de ellas. Esta conciliación ha encontrado constantemente trabas para su desarrollo, de manera especial para el colectivo femenino, puesto que este siempre ha soportado el cuidado de los familiares por la atribución a este rol de género.

Siendo innegable el impacto producido por la Ley 39/1999, con la que se buscaba la promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, a la larga se ha demostrado que sus medidas han sido insuficientes. Esto, junto con la crisis actual y con el poco apoyo ofrecido por la LAPAD a las personas que deben ser cuidadas, como se ha expuesto a lo largo de todo el trabajo, han supuesto que la conciliación haya quedado relegada a un segundo plano de facto.

El legislador, en un momento de crisis, ha decidido optar por primar la consecución de un empleo (sin importar si este es precario, temporal o pobremente remunerado) en lugar de dar un apoyo real a la conciliación. Cierto es que el legislador no ha negado la

¹⁰ Felstead, A. J. (2002). Opportunities to work at home in the context of work–life balance. *Human Resource Management Journal*, núm. 57.

¹¹ Ramírez, C. J. (2013). La difícil supervivencia de la conciliación entre la vida laboral y familiar en tiempos de crisis y reforma. *Revista Doctrinal Aranzadi Social num. 4/2013 parte Doctrina*. Págs 1-32.

CAPÍTULO V

importancia de la conciliación, pero su declaración de intenciones para con este tema ha sido papel mojado.

En definitiva, las medidas conciliatorias deben ser un pilar básico en cualquier Estado Moderno, pudiendo perfectamente ser complementarias a los intereses económicos y/o productivos. Cabe destacar que de estas medidas conciliatorias se podría establecer un nuevo mercado, como es el del teletrabajo, redundando en un mayor crecimiento económico



CONCLUSIONES



6. CONCLUSIONES

Tras realizar un análisis exhaustivo de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se establecen las siguientes conclusiones, de acuerdo con los objetivos esbozados previamente:

6.1. Objetivo Principal

Analizar en profundidad y pormenorizadamente la **Ley 39/2006** de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conocida popularmente como la Ley de Dependencia.

Conclusión

A pesar de que la LAPAD nació como una Ley innovadora en temas referentes a los derechos sociales, empero, está se ha quedado en mero papel mojado. Contrariamente al carácter paternalista que se suponía que iba a adoptar esta ley, a la postre se ha mostrado como una ley incapaz de asumir lo que proponía en su exposición de motivos.

Obviamente esto no ha sido por la ley en sí, puesto que después del análisis jurídico exhaustivo a la que ha sido sometida, dicha ley no es fútil. Lo que la ha convertido en una ley inoperante ha sido las posteriores modificaciones a la ley y la falta de voluntad por la parte política para convertirlo una ley activa.

En definitiva, aunque la voluntad de la mayoría política vigente en el parlamento, imbuida de intereses e influencias externas de carácter económico no cedan a la hora de reconocer los derechos que la propia CE y la CDPD estipulan, es necesario desde el ámbito académico denunciar esta situación, en aras de concienciar a la ciudadanía de que nuestros derechos, y probablemente los de nuestros hijos, están siendo gravemente mutilados.

6.2. Objetivos secundarios

1. Examinar la evolución de esta Ley.
2. Contrastar con otra normativa europea.
3. Determinar si ha sido eficaz y eficiente a la hora de obtener resultados positivos.
4. Diagnosticar el impacto que ha tenido esta Ley en la sociedad española.
5. Averiguar si se ha conseguido una conciliación real en el ámbito laboral y familiar.

CONCLUSIONES

Conclusión

1. La evolución de esta ley no está exenta de un carácter paradójico, puesto que más que ante una evolución, estamos ante una clara involución de dicha ley. Cada nueva reforma o presupuesto general aprobado desde el nacimiento de la LAPAD sólo ha servido para echar por tierra todo lo que se tenía previsto, especialmente con el mazazo del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
2. Se ha comparado las ventajas y desventajas de dos modelos diametralmente opuestos: el mediterráneo y el nórdico. De este análisis comparativo donde hemos analizado los puntos fuertes y débiles, a mi juicio, el más certero a la hora de proteger a la ciudadanía en estado de dependencia es el modelo nórdico. Esto es debido a la alta implicación por parte de los municipios, fomentando una descentralización que redundará en un impacto altamente positivo para este colectivo desfavorecido.
3. Como corolario de este TFG se puede afirmar que sólo ha sido eficiente en parte, puesto que es una realidad ostensible que a pesar de que se ha ayudado a muchas personas, también es cierto que más de 350.000 personas están en espera de recibir ayudas por parte del Estado, aun habiendo sido reconocida su precaria situación de manera expresa.
4. El impacto de la LAPAD, explicado concienzudamente en el apartado 7.4 de este trabajo, ha sido en esencia negativo, puesto que ha primado más el recorte público y de derechos sociales, que favorecer la situación de las personas en estado de dependencia.
5. Mediante un acercamiento a la conciliación en el ámbito laboral y familiar, creo firmemente que esta no se ha conseguido, ya que falta un largo trecho antes de obtener una conciliación real propia de los países nórdicos, de los que se ha hablado anteriormente en el presente TFG.

7. PROPUESTA DE MEJORA A NUESTRO SISTEMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Se propone como posibles mejoras el establecimiento de un mayor gasto social, con la posible sinergia que aportaría una mayor intervención económica en dicho sector. Promover un sector en alza, como es el de servicios a las personas dependientes, tendría los siguientes efectos secundarios:

1. Según el Dictamen del Observatorio de la Dependencia, si se atendiera en España a las 350.000 personas que hay actualmente en espera del cumplimiento de la LAPAD, se generarían unos 90.000 empleos directos.
2. A través del Dictamen del Observatorio se ha podido observar que en 2016, la ratio de empleos directos por millón de gasto público es de 35%, y la tasa de retorno de la inversión es del 39,5%. Si esto se promoviese, el valor añadido que se generaría sería aún mayor, pudiendo sobrepasar el 40% de esta tasa de retorno.
3. Diversos estudios avalan lo beneficioso de incidir de forma directa en el mercado en auge que supondría explotar el sector de servicios a las personas dependientes, como bien acentúan los autores Herstatt & Kohlbacher¹².

8. PROPUESTA DE MEJORA

Se propone el cumplimiento del “Pacto de Estado por el sistema de autonomía y atención a la dependencia” de 14 de diciembre de 2016. Para esto se estima necesario un compromiso real de todos los grupos parlamentarios, incluyendo PP y PNV, para que la propuesta tenga el calado suficiente y sea posible una reforma necesaria desde hace casi una década.

¹² Herstatt, C., & Kohlbacher, F. The Silver Market Phenomenon. Springer, 2008.

BIBLIOGRAFÍA



9. BIBLIOGRAFÍA

- Castedo, Á. R. (2004). *Libro Blanco*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Felstead, A. J. (2002). Opportunities to work at home in the context of work–life balance. *Human Resource Management Journal*, 57.
- Herstatt, C., & Kohlbacher, F. (2008). *The Silver Market Phenomenon*. Heidelberg: Springer.
- MANCEBO, T. V. (2012). *Evolución Y Reforma Del Sistema Para La Autonomía Y Atención A La Dependencia*. Barcelona: Fundación Caser Para La Dependencia.
- Menayo, V. P. (2004). Prestaciones de dependencia:.. *Revista Del Ministerio De Trabajo Y Asuntos Sociales*.
- RAE. (2017).
- Ramírez, C. J. (2013). La difícil supervivencia de la conciliación entre la vida laboral y familiar en tiempos de crisis y reforma. *Revista Doctrinal Aranzadi Social num. 4/2013 parte Doctrina*.
- Seminario de Intervención y Políticas Sociales. (2008). *Anotaciones a la LAAD*. Madrid: Polibea S.L.
- Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales. (2017). *Xvii Dictamen Del Observatorio De La Dependencia*. Madrid.

CONCLUSIONES

Legislación consultada

- Ley 193/1963 de Bases de la Seguridad Social, de 28 de diciembre.
- Ley General de Seguridad Social de 1966, de 21 de abril.
- Ley General de Seguridad Social 1974, de 30 de mayo.
- Ley General de Seguridad Social 1994, de 20 de junio.
- Constitución Española de 1978, de 29 de diciembre.
- Pacto de Toledo de 1995, de 6 de abril.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto-Ley 3/2012 por el que se aprueba la Reforma Laboral.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Estatutos de Autonomía de España.

Legislación Internacional

- Carta Derechos Fundamentales de la UE de 7 de diciembre del 2000.
- Convención Internacional de Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre del 2006.
- Reglamento 1408/71 del Consejo de la UE.

Legislación Italiana

- Ley 328/2000, "*Legge quadro per la realizzazione del sistema integrato di interventi e servizi sociali*" de 8 de noviembre, por la que se establece una Ley Marco para la realización de un sistema integrado de intervención.

Legislación Sueca

- Ley de Servicios Sociales (620/1980).
- Ley de Asistencia y Servicios para las personas afectadas por determinadas deficiencias funcionales (387/1993).
- Ley de cuidados sanitarios (763/1982).



